



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 27 de Noviembre de 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

### VISTO:

Informe Legal N° 000442-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ *que contiene los proveído N° 3839-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, y la hoja de envío N° 3443-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*

### CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de envío N° 3443-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD, doña **CARMEN ELSA MORENO GALVEZ**, servidora Nombrada mediante la Resolución Directoral, N°1323-86- UDES-LL, de fecha 20/10/1986, en el Hospital Regional Docente de Trujillo, Unidad Ejecutora ubicada geográficamente dentro del radio Urbano marginal o zona rural de la Provincia de Trujillo, conforme se precisa en la Resolución Directoral N° 264-92-UTES TN-A/UP, quien actualmente ostenta el cargo de Técnico Administrativo 1, Nivel STB, desempeñado labores de carácter administrativo, solicita ordenar a quien corresponda le concedan el derecho reintegro y pago de la bonificación diferencial prescrita en la Ley N° 25303 de acuerdo a la remuneración total, más devengados, conceptos porcentuales del 16% (O.U. N° 090-96, 073- 97 y 011-99) e intereses legales, así como los correspondientes REINTEGROS desde el mes de Mayo de 1992 hasta el mes de Agosto del 2019, en virtud a la desagregación del pago de los haberes en 65% como remuneración reunificada y 35% de la remuneración priorizada en calidad de personal administrativo de la entidad, a lo cual deberá complementar los conceptos porcentuales del 16% (O.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99) más los intereses legales correspondientes.

Que, el Artículo 184º de la Ley N° 25303 señala “que otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276...” En concordancia con el dispositivo legal, el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo 276 señala que “la bonificación diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común”

Que, con respecto al marco normativo expuesto, constituye requisito sine qua non, para poder gozar de la bonificación diferencial por haber trabajado en zona urbano marginal tal como lo pretende, acreditar que el establecimiento donde laboró, estos es el Hospital Regional Docente de Trujillo, se encuentre ubicado en una zona rural o zona urbano marginal, sin embargo dicho extremo no se ha cumplido por cuanto el establecimiento referido, se encuentra ubicado en la misma ciudad de Trujillo, más no en zona alejada.

Que, a mayor abundamiento se debe precisar que la ley N° 25303 regulaba el presupuesto público para el año 1991, lo que significa que su vigencia estaba supeditada a la expedición de las leyes que fijaban el presupuesto público para cada año, siendo que los beneficios del artículo 184º de la citada ley que se reclama su cumplimiento fueron prorrogados para el año 1992, de acuerdo a lo ordenando por la ley 25388, y, posteriormente en las leyes presupuestales de los





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

años siguientes dicha bonificación ya no fue considerada, por lo que la pretensión de la actora debe ser desestimada.

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO Nº 1.-** Declarar **INFUNDADA**, la petición formulada por doña **CARMEN ELSA MORENO GALVEZ**, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, para el pago del reintegro de la BONIFICACION DIFERENCIAL establecida en el Artículo 184 ° de la Ley Nº 25303, con la remuneración total, más devengados e intereses legales.

**ARTICULO Nº 2-** Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a doña **CARMEN ELSA MORENO GALVEZ**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

*CDPM/LECM/CMT/Jenny*

